



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000325 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 2 JUL 2013

VISTO:

El Informe N° 000245-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2013 y el Acta de Acuerdo de Gerentes N° 17-2013, de fecha 03 de junio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante publicación del Diario Regional Tumbes 21, de fecha 12 de mayo del año 2013, se titula: "Avalancha de sobrevalorizaciones de obras en la región Tumbes", señalando que seis (06) obras para la región Tumbes, han sido entregadas a contratistas por montos muy por encima de sus valor o por su costo determinado en sus expedientes técnicos correspondientes, existiendo un exceso de pago de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'123,274.30).

Que, el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En todos los procesos de selección solo se consideraran como ofertas validas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases. Las propuestas que excedan que excedan el Valor Referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas; salvo que se trate de la ejecución de obras, en cuyo caso serán devueltas las propuestas que excedan el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) del mismo..."; en tal sentido, de la norma jurídica antes mencionada, se llega a concluir que en el caso de la ejecución de obras, el monto





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000325 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 02 JUL 2013

máximo admisible de la propuesta económica será equivalente al ciento diez por ciento (110%) del valor referencial.

El Gobierno Regional de Tumbes, ha realizado adjudicaciones en el irrestricto cumplimiento de las normas que regulan las Contrataciones Estatales, tal como se aprecia en las obras que el reporte periodístico a mostrado, no se trata de una malversación de fondos, ni mucho menos sobrevalorización de obras, se trata de una actividad permitida por Ley, pues el monto referencial de cada obra tiene una valorización al 100% del costo total, siendo admisible en el caso de obras como monto máximo hasta un 110% y un mínimo de hasta el 90%, en este caso las propuestas económicas presentadas por los postulantes para tales obras superaron el monto referencial; un monto que en su oportunidad no excedieron el máximo admisible de la propuesta económica que es hasta el 110%, caso contrario se consideraría por no presentada la mencionada propuesta económica y se declararía desierto dicho proceso.

Que, la publicación periodística antes mencionada, ha sido emitida faltando totalmente a la verdad de los acontecimiento y en pleno desconocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el ánimo de solo mancillar la imagen de la presente gestión del Gobierno Regional de Tumbes y mal informar a la opinión pública.

Como es de verse el reporte periodístico tiene otro trastoque distinto a la de informar con responsabilidad, no se trata de hallazgos irregulares tal como se quiere que se vea, se trata de actividades que se encuentran suscritas en las normas que rigen las Contrataciones del Estado, hay que aclarar que el presupuesto estatal se encuentra vigilado por el órgano competente bajo sus distintas formas de control, en el caso de adjudicaciones de bienes, servicios u obras, etc; son publicadas en el portal del Órgano Supervisor de las Contrataciones Estatales – OSCE, eso demanda que cualquier ciudadano nacional o extranjero, pueden obtener información pública, pues estos procesos están registrados en el SEACE e informado al OSCE.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000325 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 2 JUL 2013

En ningún medio televisivo, radial o periodístico de la nación, se ha observado tal irresponsabilidad para la opinión pública, no se trata de hacer quedar mal a una gestión sino, a la Región Tumbes. Para este Gobierno Regional causa preocupación que este medio brinde información sin la seriedad del caso, no podemos aceptar opiniones como: *"El saqueo del Presupuesto del Gobierno Regional, es imparable"*, motivo por el cual, corresponde que se proceda a tomar las acciones legales en materia penal, con la finalidad de salvaguardar la imagen de esta sede regional.

Que, la publicación emitida por el Diario Tumbes 21, encuadra dentro del tipo penal Falsedad Genérica, que prescribe: *"El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"*.

Que, la doctrina considera que el tipo penal es subsidiario o residual en la medida que sólo hallará aplicación en los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, siempre que suponga una alteración de la verdad y cause con ello un perjuicio, es decir se requiere el dolo "intencionalmente" y la condición punitiva es que se cause perjuicio a terceros, este tipo de delito se comete a través de un documento como también mediante palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello un perjuicio. (Ejecutoria Suprema del 13 de octubre, S.P consulta N° 4191-96.- Huaura.

De otro lado, la publicación periodística señala términos claramente ofensivos, como son: la palabra **"sobrevalorización"** significa conceder a algo o alguien mayor valor del que tiene en realidad, asimismo, la palabra **"desfalco"** significa el acto en el que uno o





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000325 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 02 JUL 2013

más individuos se apropian indebidamente de valores o fondos a los que éstos les han sido confiados en razón de un cargo y por último la palabra "saqueo" significa la toma o el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos; que en el presente caso, esta sede regional no ha incurrido en ninguna de las conductas ilícitas antes mencionadas, pues en todo procedimiento de adjudicación de obras se ha tramitado conforme a la normatividad legal vigente.

Que, con respecto al párrafo publicado, en cuanto al texto "sin ningún criterio técnico regala el presupuesto de los Tumbesinos", debe mencionarse que toda obra a adjudicarse aclararse que la Ley de las Contrataciones Estatales, requiere para estos casos cuyas propuestas económicas tienen un mayor monto a la referencia presupuestal de la obra, un informe técnico del área de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y la autorización del Titular del pliego, expresando su acceden les se trata solo de otra mentira

En el presente caso, el medio de comunicación periodístico ha cometido falsedad genérica, alterando la verdad intencionalmente (dolo), con la finalidad de crear perjuicio a esta sede regional, por tal motivo, la conducta antijurídica cometida por el medio de comunicación es penalmente relevante y debe ser objeto de sanción ejemplar por parte del órgano jurisdiccional, por la irresponsabilidad y malintencionada publicación, teniéndose en cuenta las razones manifestadas, corresponde a esta sede regional tomar las acciones legales correspondientes, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, atribución que le corresponde ejercer al Procurador Público Regional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, establece que el funcionario facultado para ejercer única y exclusivamente la defensa jurídica de los intereses del Estado ante todas las instancias judiciales, administrativas y arbitrales es el Procurador Público.



70



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000325 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 2 JUL 2013



Que, asimismo el artículo 78º de la Ley Nº 28767 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: *"El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con Acuerdo de los Gerentes Regionales"*.



Que, mediante Informe Nº 000245-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se proceda **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, a efectos de que en estricto desempeño de sus funciones y/o atribuciones, proceda a Denunciar por el Delito de Falsedad Genérica al Diario Regional Tumbes 21, representado por su Director Jorge Díaz Guevara y demás que resulten responsables, por motivo de la irresponsable y malintencionada publicación de fecha 12 de mayo del año 2013, por lo tanto, se requiere como acto previo a la emisión de la respectiva resolución autoritativa, sean remitidos los actuados a la Gerencia General Regional con la finalidad de que se proceda a elaborar la respectiva Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales conforme a ley.



Que, mediante Acta de Acuerdo de Gerentes Nº 17-2013, de fecha 03 de junio del año 2013, se acordó **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional para que inicie las acciones legales pertinentes (denunciar por el delito de Falsedad Genérica) contra el Diario Regional Tumbes 21, representado por su Director Jorge Díaz Guevara y demás que resulten responsables, debiéndose remitir los antecedentes a la oficina correspondiente a fin de que se elabore la respectiva resolución autoritativa.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000325 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 02 JUL 2013

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que inicie las acciones legales pertinentes (denunciar por el delito de Falsedad Genérica) contra el Diario Regional Tumbes 21, representado por su Director Jorge Díaz Guevara y demás que resulten responsables, en estricta salvaguarda de los intereses del Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL